

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Calvas: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025	2
-	Cantón Chambo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	39
-	Cantón Palenque: Reformatoria a la reforma de la Ordenanza sustitutiva que determina la existencia y funcionamiento de los cementerios municipales	50
-	Cantón Samborondón: Por la cual se establece el cobro del canon por alquiler mensual de los locales comerciales en la plaza gastronómica de Buijo histórico y de la terraza gastronómica	57
	001-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal	68



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALVAS

EXPOSICIÓN MOTIVOS

El catastro inmobiliario rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, cómo estructurar el inventario en el territorio urbano del cantón y cómo utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad rural y que aquí se presenta; pretende servir de orientación y apoyo al GAD Municipal para que regule las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad **RURAL**, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad,

proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que registrarán para el bienio 2024-2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD);

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.";

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.";

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

Que, el Art. 44 de la Norma técnica Nacional de Catastro, numeral 5, precisa: “Si se toma como referencia transacciones de mercado de inmuebles o si se dispone de avalúos, realizados en años anteriores, se los deberá actualizar con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, considerando el periodo máximo para la actualización de hasta 24 meses previos.”;

Que, el Art. 45 de la Norma técnica Nacional de Catastro, literal b, precisa: “Para cada tipología constructiva predominante por sistema constructivo en la localidad se elaborará un presupuesto de construcción estándar en base del análisis de precios unitarios actualizados o se actualizarán los precios unitarios por tipologías a partir de los datos de mercado en la localidad o en su defecto promulgados por las agremiaciones o unidades técnicas especializadas en temas de construcción cercanas a la localidad. Adicionalmente, cuando se obtengan precios por tipologías constructivas con fecha anterior a la actualización catastral masiva y dentro de un periodo máximo de hasta 24 meses previos, el GADM actualizará los mismos tomando como referencia y de conformidad con la ley, el Índice de Precios de la Construcción (IPCO) geográficamente correspondiente, publicado periódicamente por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o el publicado por la Contraloría General del Estado (CGE)”

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025.”

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 .- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y

administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Calvas, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios. - Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2024 - 2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de Mercado. - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral. - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural. - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro Predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario

rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos. - El Sistema de Catastro predial rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del GAD Municipal del cantón Loja.

Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Calvas y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del GAD Municipal de Calvas, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de

personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Calvas.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para la actualización del valor del suelo se utiliza como alternativa conforme lo precisa la normativa nacional de catastro (Art. 44 numeral 5), tomar como referencia transacciones de mercado de inmuebles, realizados en años anteriores, y actualizarlos con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, considerando el periodo máximo para la actualización de hasta 24 meses previos.

La fórmula a continuación, refiere a obtener el coeficiente del IPC a aplicarse, para la actualización de los avalúos del suelo:

$$C_{IPC} = 1 + \left(\frac{IPC_{actual} - IPC_{histórico}}{100} \right)$$

En donde:

C_{IPC} : Coeficiente del IPC

IPC_{actual} : IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se calcula el C_{IPC}

$IPC_{histórico}$: IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se realizó el estudio de mercado.

Para el cantón Calvas, se ha definido utilizar el IPC referido a la ciudad de Loja

IPC_{2023} : 110,1

IPC_{2021} : 104,18

a.2. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras, pendientes y accesibilidad) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen las zonas agroeconómicas homogéneas de la tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo. Las zonas agroeconómicas homogéneas (ZAH), son utilizadas para determinar el mapa de valor de la tierra rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC))$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

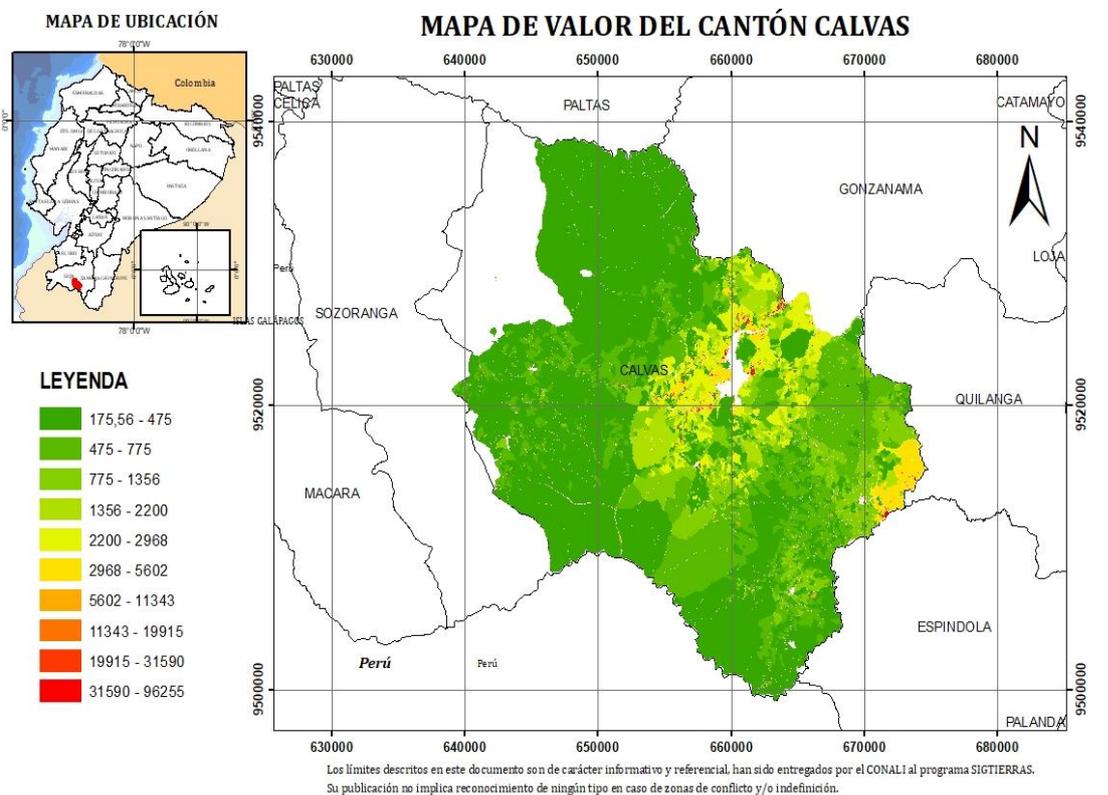
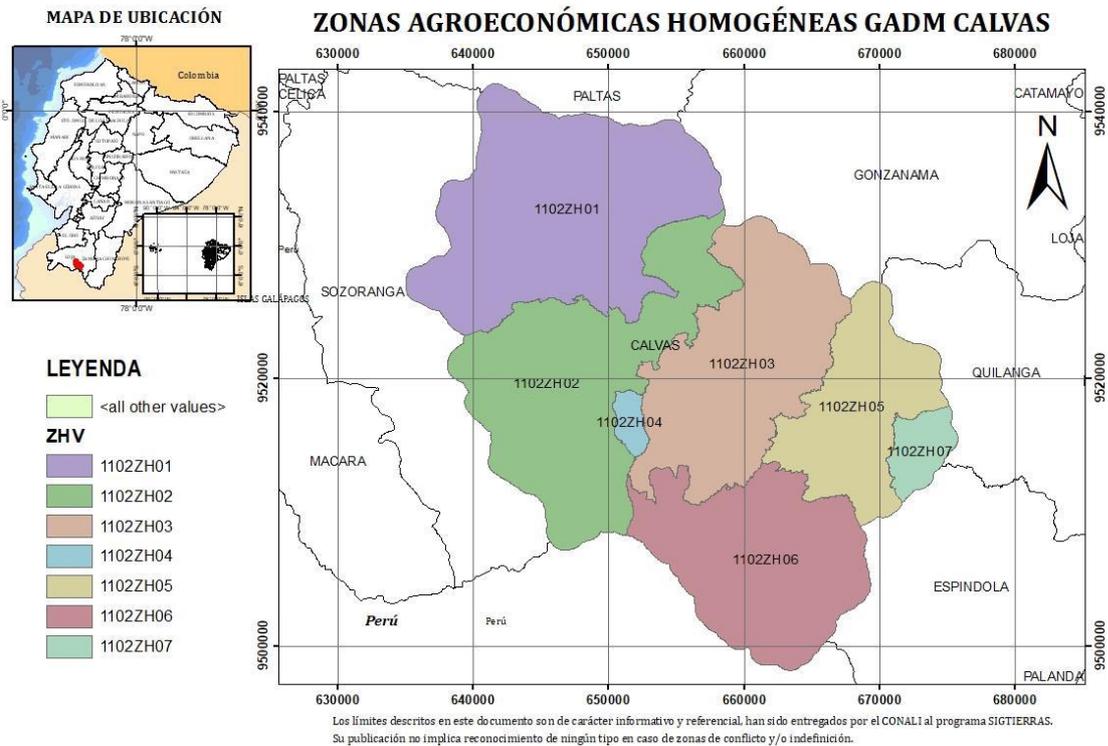
$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

IPC: índice de precio al consumidor.

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

Mapa de Valor de la Tierra Rural



Matriz de valor

1102ZH01		
AGREGACIÓN	VALOR NO TECNIFICADO	VALOR TECNIFICADO
ÁREA CONSTRUIDA	17842.22	0.00
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	291.28	0.00
BANANO	794.40	1006.24
CAFÉ	794.40	1006.24
CAÑA DE AZÚCAR	794.40	1006.24
CICLO CORTO	794.40	1006.24
CONÍFERAS MADERABLES	529.60	0.00
FORESTAL DIVERSOS USOS	291.28	0.00
FORESTAL MADERABLE	529.60	0.00
FRUTALES PERMANENTES	794.40	1006.24
FRUTALES SEMIPERMANENTES	794.40	1006.24
HUERTA	794.40	1006.24
OTRAS ÁREAS	794.40	1006.24
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	794.40	1006.24
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	794.40	1006.24
PASTOS	794.40	1006.24
PASTOS NATURALES	529.60	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO	20124.80	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO	17842.22	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO	11640.61	0.00
VEGETACIÓN NATURAL	291.28	0.00

1102ZH02		
AGREGACIÓN	VALOR NO TECNIFICADO	VALOR TECNIFICADO
ÁREA CONSTRUIDA	31776.00	0.00
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	317.76	0.00
BANANO	900.32	1112.16
CAFÉ	900.32	1112.16
CAÑA DE AZÚCAR	900.32	1112.16
CICLO CORTO	900.32	1112.16
CONÍFERAS MADERABLES	582.56	0.00
FORESTAL DIVERSOS USOS	317.76	0.00
FORESTAL MADERABLE	582.56	0.00
FRUTALES PERMANENTES	1112.16	1376.96
FRUTALES SEMIPERMANENTES	900.32	1112.16
HUERTA	1112.16	1376.96

OTRAS AREAS	900.32	1112.16
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	900.32	1112.16
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	900.32	1112.16
PASTOS	900.32	1112.16
PASTOS NATURALES	582.56	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 1	31776.00	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 2	17842.22	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 3	11640.61	0.00
VEGETACIÓN NATURAL	317.76	0.00

1102ZH03		
AGREGACIÓN	VALOR NO TECNIFICADO	VALOR TECNIFICADO
ÁREA CONSTRUIDA	31776.00	0.00
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	370.72	0.00
BANANO	3177.60	3972.00
CAFÉ	3177.60	3972.00
CAÑA DE AZÚCAR	3177.60	3972.00
CICLO CORTO	2965.76	3707.20
CONÍFERAS MADERABLES	1588.80	0.00
FORESTAL DIVERSOS USOS	370.72	0.00
FORESTAL MADERABLE	1588.80	0.00
FRUTALES PERMANENTES	2965.76	3707.20
FRUTALES SEMIPERMANENTES	2965.76	3707.20
HUERTA	3177.60	3972.00
OTRAS AREAS	2965.76	3707.20
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	2965.76	3707.20
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	2965.76	3707.20
PASTOS	2965.76	3707.20
PASTOS NATURALES	1588.80	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 1	95328.00	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 2	38131.20	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 3	9215.04	0.00
VEGETACIÓN NATURAL	370.72	0.00

1102ZH04		
AGREGACIÓN	VALOR NO TECNIFICADO	VALOR TECNIFICADO
ÁREA CONSTRUIDA	17842.22	0.00
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	291.28	0.00
BANANO	794.40	1006.24
CAFÉ	794.40	1006.24
CAÑA DE AZÚCAR	794.40	1006.24

CICLO CORTO	794.40	1006.24
CONÍFERAS MADERABLES	529.60	0.00
FORESTAL DIVERSOS USOS	291.28	0.00
FORESTAL MADERABLE	529.60	0.00
FRUTALES PERMANENTES	794.40	1006.24
FRUTALES SEMIPERMANENTES	794.40	1006.24
HUERTA	794.40	1006.24
OTRAS AREAS	794.40	1006.24
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	794.40	1006.24
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	794.40	1006.24
PASTOS	794.40	1006.24
PASTOS NATURALES	529.60	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 1	20124.80	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 2	17842.22	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 3	11640.61	0.00
VEGETACIÓN NATURAL	291.28	0.00

1102ZH05		
AGREGACIÓN	VALOR NO TECNIFICADO	VALOR TECNIFICADO
ÁREA CONSTRUIDA	21184.00	0.00
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	370.72	0.00
BANANO	953.28	1191.60
CAFÉ	953.28	1191.60
CAÑA DE AZÚCAR	953.28	1191.60
CICLO CORTO	953.28	1191.60
CONÍFERAS MADERABLES	635.52	0.00
FORESTAL DIVERSOS USOS	370.72	0.00
FORESTAL MADERABLE	635.52	0.00
FRUTALES PERMANENTES	1165.12	1456.40
FRUTALES SEMIPERMANENTES	953.28	1191.60
HUERTA	1165.12	1456.40
OTRAS AREAS	953.28	1191.60
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	953.28	1191.60
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	953.28	1191.60
PASTOS	953.28	1191.60
PASTOS NATURALES	635.52	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 1	95328.00	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 2	38131.20	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 3	9215.04	0.00
VEGETACIÓN NATURAL	370.72	0.00

1102ZH06		
AGREGACIÓN	VALOR NO TECNIFICADO	VALOR TECNIFICADO
ÁREA CONSTRUIDA	26480.00	0.00
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	344.24	0.00
BANANO	926.80	1154.53
CAFÉ	926.80	1154.53
CAÑA DE AZÚCAR	926.80	1154.53
CICLO CORTO	926.80	1154.53
CONÍFERAS MADERABLES	609.04	0.00
FORESTAL DIVERSOS USOS	344.24	0.00
FORESTAL MADERABLE	609.04	0.00
FRUTALES PERMANENTES	1138.64	1376.96
FRUTALES SEMIPERMANENTES	926.80	1154.53
HUERTA	1138.64	1376.96
OTRAS ÁREAS	926.80	1154.53
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	926.80	1154.53
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	926.80	1154.53
PASTOS	926.80	1154.53
PASTOS NATURALES	609.04	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 1	63552.00	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 2	27986.18	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 3	10427.82	0.00
VEGETACIÓN NATURAL	344.24	0.00

1102ZH07		
AGREGACIÓN	VALOR NO TECNIFICADO	VALOR TECNIFICADO
ÁREA CONSTRUIDA	31776.00	0.00
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	370.72	0.00
BANANO	3707.20	4554.56
CAFÉ	3707.20	4554.56
CAÑA DE AZÚCAR	3707.20	4554.56
CICLO CORTO	3707.20	4554.56
CONÍFERAS MADERABLES	370.72	0.00
FORESTAL DIVERSOS USOS	413.09	0.00
FORESTAL MADERABLE	370.72	0.00
FRUTALES PERMANENTES	3707.20	4554.56
FRUTALES SEMIPERMANENTES	3707.20	4554.56
HUERTA	3707.20	4554.56
OTRAS AREAS	3707.20	4554.56
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	3707.20	4554.56
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	3707.20	4554.56
PASTOS	3707.20	4554.56

PASTOS NATURALES	2012.48	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	105920.00	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	41308.80	0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	18006.40	0.00
VEGETACIÓN NATURAL	370.72	0.00

a.2 Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Anexo 1. Descripción de las Unidades alternas al Agrario (UAA).

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia; vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios; y, la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.15
OCASIONAL	1.03
NO TIENE	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1
2	5 - 10	SUAVE	0.96
3	10 - 20	MEDIA	0.93
4	20 - 35	FUERTE	0.84
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.81
6	45 - 70	ESCARPADA	0.78
7	> 70	ABRUPTA	0.75

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

A_{1...n} = Área de Intersección

fp_{1...n} = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
EN DESARROLLO	0.9
PLENA PRODUCCIÓN	1
FIN DE PRODUCCIÓN	0.9

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.15
2	ALTA	1
3	MODERADA	1
4	REGULAR	0,90
5	BAJA	0.86
6	MUY BAJA	0.8

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A₁ = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0.95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	ANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1.15	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0.7	

b) El valor de las edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²). Los costos directos que son los elementos actualizables mediante investigación en campo y a la entidad competente son: materiales, mano de obra y maquinaria, los mismos que se indican en las tablas: **Rubros de materiales de las Construcciones, Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los acuerdos y Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos**

Rubros de materiales de las Construcciones, EMR 2021

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
Agua	m3	4
Cemento	Kg	0.14
Ripio Minado	m3	22.32
Polvo de piedra	m3	22.32
Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2	Kg	1.47
Piedra Molón	m3	21.21
Clavos	Kg	2.4
Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	16
Columna, viga de madera rustica	M	4.5
Columna de caña guadua	M	1.5
Pared de madera rustica	m2	10.5
Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	100
Zinc	m2	5.71
Galvalumen	m2	12.63

Steel Panel	m2	4.83
Adobe común	U	0.6
Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	9
Arena Fina	m3	22.32
Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	0.58
Eternit	m2	5
Ardex	m2	6.85
Duratecho	m2	17.14
Palma incluye alambre de amarre	m2	6
Paja incluye alambre de amarre	m2	5
Plastico Reforzado	m2	1.34
Policarbonato	m2	8.5
Bahareque	m2	4
Latilla de caña	m2	2.2
Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	0.93
Alfaja	M	1.5
Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	1.37
Correa tipo G100x50x3mm	Kg	0.92
Teja Lojana o Cuencana	U	0.53
Tira eucalipto	U	0.6
Tirafondo	U	0.08
Ladrillo Jaboncillo	U	0.38
Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	41.5
Geomembrana HDPE 1000	m2	4.94

Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los Acuerdos 2021.

TRABAJADOR	JORNAL REAL
Peón	3.62
Ay. de fierro	3.62
Ay. de carpintero	3.62
Albañil	3.66
Fierrero	3.66
Maestro de obra	3.86
Chofer tipo D	5.31
Carpintero	3.66
Ay. De soldador	3.62
Operador de Retroexcavadora	4.06
Maestro estructura especializado	4.06

Maestro Soldador	4.06
Maestro Aluminero	4.06
Ay. Aluminero	3.62
Ay. Especializado	3.62
Instalador de perfilera aluminio	3.62

Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos 2021

DESCRIPCIÓN	COSTO (\$)
	HORA
Herramienta menor	0.5
Compactador mecánico	5
Volqueta 12 m3	25
Concretera 1 Saco	5
Vibrador	4
Andamios	2
Retroexcavadora	25
Soldadora Eléctrica 300 A	2
Taladro Peq.	1.5
Camión Grúa	20

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right) \times C_{IPCO}$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

IPCO₂₀₂₃: 271,46 para viviendas unifamiliares

IPCO₂₀₂₁: 270,77 para viviendas unifamiliares

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores

de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para la actualización de los costos directos de la construcción se aplica el coeficiente del IPC calculado para suelo.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
ACABADO	VALOR (CI)
No tiene	0
Tradicional – básico	0.10
Económico	0.15
Bueno	0.2
Lujo	0.25

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
No tiene	0
Tradicional – básico	0.19
Económico	0.35

Bueno	0.46
Lujo	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Factores de Estado de Conservación

CATEGORÍA	FACTOR	DESCRIPCIÓN
Bueno	1	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Malo	0.474	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Vida útil del elemento principal ESTRUCTURA

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60

Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	20
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	50
Otro	40

Factores del Uso

CALIFICACIÓN	FACTOR POR USO
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0,95
Garaje	0,975
Sala de máquinas o equipos	0,9
Salas de postcosecha	0,9
Administración	0,975
Industria	0,9
Artesanía, mecánica	0,95
Comercio o servicios privados	0,975
Turismo	0,975
Culto	0,975
Organización social	0,975
Educación	0,9
Cultura	0,975
Salud	0,95
Deportes y recreación	0,95
Vivienda particular	0,975
Vivienda colectiva	0,975
Indefinido/otro	0,95

Tabla de materiales predominantes de la estructura.

VALORES PARA ESTRUCTURA						
Material	Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
	Acero		72,72	95,21	112,92	127,43
Aluminio		89,28	116,87	138,61	156,42	172,98
Hormigón Armado		75,99	99,47	117,98	133,14	147,23
Madera		17,31	22,66	26,87	30,33	33,54
Madera con tratamiento periódico		57,27	74,97	88,92	100,34	110,97
Otro		15,64	20,48	24,28	27,4	30,3
Paredes Soportantes		31,28	40,94	48,56	54,8	60,6

Tabla de materiales predominantes de la pared

VALORES PARA PARED					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Adobe o Tapia	26,58	34,80	41,27	46,57	51,51
Aluminio o Vidrio	145,20	190,07	225,43	254,40	281,33
Bahareque - Caña Revestida	12,24	16,02	19,00	21,44	23,71
Caña	12,24	16,02	19,00	21,44	23,71
Hormigón	40,80	53,40	63,34	71,48	79,04
Ladrillo o Bloque	22,31	29,20	34,63	39,08	43,22
Madera	12,24	16,02	19,00	21,44	23,71
Metal	25,88	33,88	40,19	45,35	50,15
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro	2,44	3,20	3,79	4,28	4,73
Piedra	32,93	43,11	51,13	57,70	63,81
Plástico o Lona	4,88	6,39	7,58	8,56	9,46

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

VALORES PARA CUBIERTA					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,71	29,73	35,26	39,80	44,01
(Loza de) Hormigón	52,93	69,29	82,18	92,74	102,56
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro	31,91	8,43	9,99	11,28	12,47
Otros Metales	65,21	85,36	101,24	114,25	126,35
Palma, Paja	17,03	22,29	26,43	29,83	32,99
Plástico, policarbonato y similares	14,34	18,77	22,26	25,12	27,78
Teja	22,71	29,73	35,26	39,80	44,01
Zinc	12,87	16,85	19,99	22,56	24,94

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales

MEJORA \ MATERIAL	ESTABLO GANADO MAYOR	ESTABLO GANADO MEDIO O	SALA DE ORDEÑO	GALPÓN AVÍCOLA	ESTANQUE O RESERVOR	INVERNADEROS	TENDALES
Hormigón	120,918	120,918	120,918	120,918	20,709		31,253
Ladrillo Bloque	120,918	120,918	120,918	120,918			
Piedra	131,54	131,54	131,54	131,54			
Madera	102,22	102,22	102,22	102,22			

Metal	117,67	117,67	117,67	117,67			
Adobe o Tapia	66,55	66,55	66,55	66,55			
Bahareque - caña revestida	52,221	52,221	52,221	52,221			
Otro	31,253	31,253	31,253	31,253			

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje del 1,45 por mil (1,45 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 1,45 x 1000 (1,45 por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPÍTULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.
- b) TASA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas establece la Tasa por servicio Administrativo el valor de \$ 1,00 UN DOLARA por cada unidad predial.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS.

Art. 20.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 24.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que

no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.
- d) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60	30
Del 50% al 74%	70	35
Del 75% al 84%	80	40
Del 85% al 100%	100%	50

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- Notificación de avalúos. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 26.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del GAD Municipal que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 27.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del GAD Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 28.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El GAD Municipal podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 29.- Plazo para resolución. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 30.- Reclamo. - Dentro del plazo de veinte días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses, conformidad con lo establecido en los artículos 115 al 134 de Código Tributario.

Art. 31.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Jefatura de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 32.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 33.- Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 34.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.

6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 35. - Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 36.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 37.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 38.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 39.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 40.- Coactiva. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería del GADM Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Tributario.

Art. 41.- Imputación de pagos parciales. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Certificación de Avalúos. - La Jefatura de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA. - Supletoriedad y preeminencia. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA. - Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

ANEXOS

Anexo 1. Descripción de las Unidades alternas al Agrario (UAA)

AGREGACIÓN	CONDICIONES	
	INFRAESTRUCTURA / ACTIVIDAD	TAMAÑO (m ²)
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 1	5 SERVICIOS	1500-2500
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 2	4 SERVICIOS	1500-2500
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 3	3 SERVICIOS	1500-2500
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 4	5 SERVICIOS	500-1499
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 5	4 SERVICIOS	500-1499
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 6	3 SERVICIOS	500-1499
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 7	3 a 5 SERVICIOS	0-499
UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO 8	USO DE EXPLOTACIÓN MINERA	

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, las Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Es dada y aprobada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 5 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE CRISTOBAL
MONTERO RODRIGUEZ

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
ALCALDE DEL GADCC



Firmado electrónicamente por:
KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RIOS

Abg. Kruskaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas certifica: Que la “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, realizados en Sesiones Ordinarias de fechas: viernes 29 de diciembre del 2023 y viernes cinco de enero del 2024.



Abg. Kruskaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los ocho días del mes de enero del 2024, a las 15H32, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite: “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025**”, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Kruskaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los ocho días del mes de enero del 2024; siendo las 16H48 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO,**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025”.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE CRISTOBAL
MONTERO RODRIGUEZ**

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Cariamanga, a los ocho días del mes de enero del 2024, siendo las 16H14 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE CRISTOBAL
MONTERO RODRIGUEZ**

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Cariamanga, a los ocho días del mes de enero del 2024, a las 16H25- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RIOS**

Abg. Kruspkaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO Y ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las

personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

Considerando:

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

- Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

- Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos** (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje,

y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal del Cantón Chambo, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Chambo y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de Chambo, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Chambo

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, sesiones, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

QUINTA.- Se sugiere a la Administración que de manera inmediata se proceda a implementar los correspondientes mecanismos, para el cobro de la cartera vencida mediante el proceso coactivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 22 días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS**

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO Y ENTIDADES ADSCRITAS”** fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 002-CC-GADMCH-2023, realizada el 17 de enero del 2024, aprobada por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 002-CC-GADMCH-2024; y, en Sesión Extraordinaria No. 001-CC-GADMCH-2024, realizada el 22 de enero del 2024, aprobada por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 001-CC-GADMCH-2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO Y ENTIDADES ADSCRITAS”** ha sido conocida y aprobada

por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 22 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO Y ENTIDADES ADSCRITAS”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 22 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 22 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA
RURAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de mayo del 2023 fue posesionado el Tnlgo. Jordy Carriel Navarrete como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, en la cual fue elegido por el pueblo soberano de este cantón, y al escuchar el clamor de la ciudadanía que necesita ser escuchada desde cada sector del cantón, es necesario salir a sesionar de manera conjunta con los concejales y escuchar las necesidades de todos los moradores de cada sector donde sesionemos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque con el objetivo de establecer un ordenamiento jurídico conforme dictan las leyes nacionales vigentes y de acuerdo a la realidad que viven los ciudadanos del Cantón Palenque, ha considerado la necesidad de realizar un proceso de reforma de las ordenanzas municipales en general, entre ellas la que se propone en líneas posteriores.

En la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque ha iniciado una serie de acciones con el objetivo de mejorar los servicios en los Cementerios Municipales, para que los ciudadanos del cantón cuenten con lugares dignos de un último adiós a sus familiares y amigos.

Por lo expuesto, el Concejo Municipal ha considerado necesario presentar una ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE.

Todos estos cambios se dan con un solo objetivo que es poder tener un mejor ordenamiento, en los cementerios de la cabecera cantonal y de la zona rural del cantón Palenque. Dada la situación del que el cementerio esta ya colapsado se ha habilitado en la parte posterior en donde ya hay cuerpos de bóvedas que se desean vender y en la otra parte del terreno este a disposición de la ciudadanía y poder vender para los fines pertinentes y de esta forma poder llevar un mejor ordenamiento en el cementerio de la cabecera cantonal de Palenque.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el Art. 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros a: 3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, y 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; en concordancia con los Art. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4 establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales:

Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; en concordancia con el Art. 55 literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art 54 literal L del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. Los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Que, el Art. 418 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que son bienes afectados al

servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, el Art. 87 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Salud establece que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, con fechas 2 y 9 de junio del 2021 en Sesiones Ordinarias fue aprobada la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Determina la Existencia y Funcionamiento de los Cementerio Municipales en la Cabecera Cantonal y Zona Rural del Cantón Palenque y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1694 de fecha 29 de septiembre del año 2021.

Que, es necesario y procedente reformara la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Determina la Existencia y Funcionamiento de los Cementerio Municipales en la Cabecera Cantonal y Zona Rural del Cantón Palenque, En uso a las atribuciones que le confiere los Artículos 7, 57 en sus literales a) y c), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

POR LO EXPUESTO:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE.

Art. 1. Sustitúyase el contenido Parcial del artículo 38 de la presente ordenanza que en su texto establece:

Art.38.- Está permitida la venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales, para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El precio de cada metro cuadrado en los Cementerios Municipales del Cantón Palenque, será:

1. En el sector A del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador Ecuatoriano.
2. En el sector B del 8% del Salario Básico Unificado del Trabajador Ecuatoriano.
3. En el sector C del 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador Ecuatoriano.

Quedando reformado el siguiente texto:

Art.38.- Esta permitida la venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales, para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El precio de cada metro cuadrado en los Cementerios Municipales del Cantón Palenque, será:

1. La Mz A del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador Ecuatoriano.
2. La Mz B del 8% del Salario Básico Unificado del Trabajador Ecuatoriano.
3. La Mz C del 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador Ecuatoriano.

Art.2. Sustitúyase el contenido Parcial del artículo 43. de la presente ordenanza que en su texto establece:

Art.43. - Se establece como precio para la venta de bóvedas y nichos en los Cementerios Municipales del Cantón Palenque.

- A. En el primer, segundo y tercer piso, por cada bóveda, el equivalente a \$350.00.
- B. En el cuarto, quinto y sexto piso, por cada bóveda, el equivalente a \$300.00.
- C. Y para nichos el equivalente a \$100.00.

Quedando reformado los literales A y B del Art. 43 de la siguiente manera el texto:

Art.43. - Se establece como precio para la venta de bóvedas y nichos en los Cementerios Municipales del Cantón Palenque.

- A. En el primer, segundo y tercer piso, por cada bóveda, el equivalente a \$500.00.
- B. En el cuarto y quinto piso, por cada bóveda, el equivalente a \$400.00.
- C. Y para nichos el equivalente a \$100.00.

Art. 3.- Sustitúyase el contenido Parcial del artículo 48 de la presente ordenanza que en su texto establece:

Art.48. - Todo propietario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligada.

- a) Dar el mantenimiento respectivo;
- b) Informar al administrador cualquier irregularidad;
- c) No tirar desperdicios, basuras o cualquier material de desechos;
- d) Para el Día de los Difuntos mantener sus bóvedas en buen estado y pintadas;
- e) Pagar una tasa de CINCO (5,00) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica anuales para el mantenimiento de los cementerios ubicados tanto en la cabecera cantonal como el Recinto Jauneche. Valor que será cancelado en la Jefatura de Rentas.

Quedando derogado el literal e) del Art. 48:

Art.48. - Todo propietario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligada.

- a) Dar el mantenimiento respectivo;
- b) Informar al administrador cualquier irregularidad;
- c) No tirar desperdicios, basuras o cualquier material de desechos;
- d) Para el día de los Difuntos mantener sus bóvedas en buen estado y pintadas;

Art. 4. Sustitúyase el contenido Parcial del artículo 50 de la presente ordenanza que en su texto establece:

Art. - 50.- De la Reversión.- Las personas que adquieren un lote de terreno en los cementerios del Cantón Palenque y Recinto Jauneche al no cumplir con el objeto de la compra, es decir que si no construye las bóvedas y mausoleo en un plazo máximo de dos (2) años, esta se entenderá revocada, y automáticamente pasará nuevamente a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Quedando reformado parcialmente el texto de la siguiente manera:

Art. - 50.- De la Reversión.- Las personas que adquieren un lote de terreno en los cementerios del Cantón Palenque y Recinto Jauneche al no cumplir con el objeto de la compra, es decir que si no construye las bóvedas y mausoleo en un plazo máximo de un (1) año, esta se entenderá revocada, y automáticamente pasará nuevamente a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. - 5. Sustitúyase el contenido Parcial del artículo 51 de la presente ordenanza que en su texto establece:

Art 51.- Cualquier persona podrá requerir la sala de velaciones Municipal a través de una solicitud firmada y dirigida al Administrador de Mercado y Cementerio; tendrá un precio de \$. 25 de los Estados Unidos de Norteamérica, que será cancelado en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. Es de responsabilidad de quien o quienes soliciten la sala de velación cuidar los bienes y enseres que reposan allí.

El tiempo permitido para velar un cadáver será de 24 horas. No se aceptarán en la Sala de Velaciones los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco cadáveres en avanzado estado de descomposición.

En el primer debate del concejo se llegó a un consenso de que a este Art. No se le sustituya el contenido parcial quedando estipulado de la misma manera.

Art. 51.- Cualquier persona podrá requerir la sala de velaciones Municipal a través de una solicitud firmada y dirigida al Administrador de Mercado y Cementerio; tendrá un precio de \$25 de los Estados Unidos de Norteamérica, que será cancelado en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. Es de responsabilidad de quien o quienes soliciten la sala de velación cuidar los bienes y enseres que reposan allí.

El tiempo permitido para velar un cadáver será de 24 horas. No se aceptarán en la Sala de Velaciones los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco cadáveres en avanzado estado de descomposición.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. – Refórmense los Artículos 38, 43, 48, 50, 51 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Que la presente reforma a la ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación y se dispone a la Secretaría del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Los artículos de la presente ordenanza que no han sido reformados se mantendrán vigentes, siempre que no se opongan con las reformas introducidas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALENQUE, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
**JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE**

Tnlgo. Jordy Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
**HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA**

Abg. Henry Carpio Zamora
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PALENQUE, en la sesión Ordinaria Celebrada el día 24 de noviembre del 2023 y 22 de diciembre del 2023.

Palenque, 22 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA

Abg. Henry Carpio Zamora
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

Palenque, 5 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE

Tnlgo. Jordy Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE** el Tnglo. Jordy Carriel Navarrete, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los 5 días del mes de enero del 2024.

Palenque, 5 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA

Abg. Henry Carpio Zamora
SECRETARIO GENERAL



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DEL CANON POR ALQUILER MENSUAL DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA PLAZA GASTRONOMICA DE BUIJO HISTORICO Y DE LA TERRAZA GASTRONOMICA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 número 2) señala que se reconoce y garantiza a las personas: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 en el inciso final, establece que, en el ámbito de sus competencias en uso de sus facultades, los Gobiernos Autónomos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra a), respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala que, debe proveer el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra i), señala que es competencia exclusiva

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, faculta al Concejo Municipal, letra a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 señala las atribuciones del Alcalde entre otras las señaladas en las letras “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el número 1 del artículo 248, señala: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley de Inquilinato en los artículos 8, 9, y 10 señalan que los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, con atribuciones para inscribir predios y contratos de arrendamiento; fijar la pensión máxima de arrendamiento de cada local y entregar al arrendador en el plazo máximo de cuatro meses un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;

Que, la Ley de Inquilinato en el artículo 11, dispone que el Concejo Municipal fijará las tasas de inscripción y de otorgamiento de certificados;

Que, mediante memorando GADMCS-DAYC-2023-691-AG, de fecha 06 de septiembre del 2023, suscrito por la Directora de Avalúos y Catastro, Arq. Marjorie Sánchez Centeno, en la cual se remite a la Directora de Turismo del GAD-Samborondón, el informe catastral referente a los locales comerciales de

la Plaza Gastronómica de Buijo Histórico y de la Terraza Gastronómica de Samborondón, con el objetivo de fijar cánones de arrendamiento para dichos locales.

Que, la Directora de Turismo Municipal, a través del Memorando 216-DT-GADMCS-2023 de fecha 07 de noviembre del 2023, hace conocer el proyecto de la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DEL CANON POR ALQUILER MENSUAL DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA PLAZA GASTRONOMICA DE BUIJO HISTORICO Y DE LA TERRAZA GASTRONOMICA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, la misma que tienen como objetivo establecer los valores de alquiler de los locales comerciales municipales, los cuales están a cargo de la Dirección de Turismo

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 1020-AJ-GADMCS-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023, emite su criterio jurídico en el que manifiesta que de la revisión del proyecto de la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DEL CANON POR ALQUILER MENSUAL DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA PLAZA GASTRONOMICA DE BUIJO HISTORICO Y DE LA TERRAZA GASTRONOMICA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, no se antepone a la normativa suprema del estado, esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo conozca y resuelva favorablemente la Ordenanza antes citada.

Que, es necesario la expedición de un instrumento legal actualizado que permita llevar un control sobre inmuebles y contratos de arrendamiento dentro del cantón Samborondón, a fin de que arrendadores y arrendatarios cumplan con las condiciones y requisitos que garanticen el derecho al hábitat y trabajo digno, asegurando la suscripción de contratos de arrendamiento a precios justos; y, En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución.

EXPIDE:

ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DEL CANON POR ALQUILER MENSUAL DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA PLAZA GASTRONOMICA DE BUIJO HISTORICO Y DE LA TERRAZA GASTRONOMICA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto normar, controlar y propiciar y manejar eficientemente el registro de contratos de arrendamientos de locales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todos los locales comerciales en la plaza gastronómica de Buijo histórico y de la terraza gastronómica, del cantón Samborondón, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad del administrador (a) para cumplir las funciones que determinen la presente Ordenanza, el cual contará con el apoyo de Comisaria Municipal, policía Municipal y demás estamentos municipales.

TITULO I

El Contrato de Arrendamiento

Artículo 3.- Definiciones. - Para mejor aplicación de la norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) Arrendador. - Persona jurídica o natural propietaria del bien que da en goce o arrienda en favor de la otra llamada arrendatario.
- b) Arrendatario. - Persona natural o jurídica que alquila o arrienda un bien y paga un precio por su uso y goce un precio cierto y determinado.
- c) Canon de arrendamiento. - Es la suma de dinero objeto de pago.
- d) Local. - Es un espacio cerrado donde se puede vivir, establecer un comercio, industria, etc., que se da en arrendamiento y por el que se paga un precio.

Artículo 4.- Naturaleza del Contrato. - El Contrato de arrendamiento del local comercial del ubicados en la plaza gastronómica de Buijo histórico y de la terraza gastronómica, del cantón Samborondón, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, subarrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendamiento, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial, sin reclamo alguno.

Artículo 5.- De la no renovación de los contratos. - Los Arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos

establecidos por la Municipalidad, se suspenderán por ocho (días) el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

TITULO II Del Arrendador

Artículo 6.- El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Artículo 7.- La Persona que aspire ocupar un local (terraza Gastronómica de Buijo o Terraza Gastronómica de Cabecera Cantonal) deberá presentar al Señor alcalde o una solicitud que contendrá:

- a) Datos personales;
- b) Fotografía tamaño carnet;
- c) Copia de cedula y certificado de votación;
- d) Domicilio;
- e) Productos para ofrecer
- f) Certificado de no adeudar al Municipio, conferido por la Tesorera Municipal
- g) Declaración de no poseer local o puesto en ninguno de los mercados municipales
- h) Declaración juramentada simple de no tener relación de dependencia con sector público o privado.

Artículo 8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial de trabajo serán revisadas por el comisario Municipal y Administrador de los locales en la terraza gastronómica de Samborondón y Buijo Histórico quien emitirá un informe por escrito a la máxima autoridad municipal tomando en consideración que no sean adjudicados los locales solicitados a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen local. Además, el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado con el local comercial, será puesto en conocimiento del Procurador Sindico, para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

Artículo 9.- Facultades del Arrendador. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, a través de la Administradora de la Terraza Gastronómica del Cantón Samborondón y de Buijo Histórico, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Planificar, programar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los locales;
- 2.- cumplir y hacer cumplir la Ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal y el Señor alcalde relacionado con el funcionamiento de los locales;
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;
- 4.- designar las funciones que deben cumplir los policías municipales en coordinación con el Comisario Municipal;
- 5.- conocer, receptar y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
- 6.- coordinar con la dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.
- 7.- presentar los informes que le sean requeridos por las direcciones del GADMCS;
- 8.- Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;
- 9.- los demás que señale la Ley, Ordenanza y reglamento.

TITULO III DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 10.- Los Arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a el Gobierno Autónomo, cancelen de manera puntual el canon de arrendamiento y ejerzan diaria y personalmente las actividades comerciales dentro de la Terraza Gastronómica.

Artículo 11.- Los Arrendatarios están obligados a:

- a) Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;

- c) Obtener anualmente la patente municipal;
- d) Conservar en buen estado el local, realizando el mantenimiento continuo;
- e) Informar oportunamente al Administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local arrendado;
- f) Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local, bajo su costo;
- g) Permitir al administrador (a), que en el cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales.
- h) Tener en su local un depósito de basura con tapa para la recolección de basura de desechos sólidos;
- i) Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado o plaza respectivamente, brindando la debida atención, cortes, y respeto;
- j) Acatar las disposiciones de la Dirección de Salud;
- k) Renovar a tiempo los permisos correspondientes;
- l) Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser aprobado por la máxima autoridad municipal.

Artículo 12.- Prohibiciones a los arrendatarios:

- a) Subarrendar el local;
- b) Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización del GAD a través del Administrador (a).
- c) Propiciar escándalos públicos en el interior de la Terraza.
- d) Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato;
- e) Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 13.- Del canon de arrendamiento

El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al GADMCS, a través de la ventanilla de recaudación, para el uso y goce del local comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas personales y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado mediante un porcentaje del salario básico unificado vigente, aplicando la siguiente tabla:

Servicio	Sector	Descripción	% S.B.U. Vigente
Otros Tasa Técnica	Cabecera Cantonal	Tasa por ocupación mensual de local comercial en la Terraza Gastronómica.	11%
Otros Tasa Técnica	Cabecera Cantonal	Tasa por ocupación mensual de Kiosco en parque, plaza o malecón.	5%
Otros Tasa Técnica	La Puntilla – Buijo Histórico	Tasa por ocupación mensual de local con una superficie de 95.00m ² a 110.00m ²	66%
Otros Tasa Técnica	La Puntilla – Buijo Histórico	Tasa por ocupación mensual de local con una superficie de 18.00m ² a 25.00m ²	30%
Otros Tasa Técnica	La Puntilla – Buijo Histórico	Tasa por ocupación mensual de Kiosco o Container.	18%
Otros Tasa Técnica	La Puntilla – Buijo Histórico	Tasa por ocupación mensual de Carreta.	11%

La asignación de los locales arrendarse por esta vez serán asignados a los arrendatarios anteriores a la remodelación mediante un sorteo avalado por la notaría pública.

Cuando el arrendatario desee realizar una devolución voluntaria del local, están en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

Artículo 14.- Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal.

El pago del canon de arrendamiento vencido por mora durante 2 meses, se realizará por vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

Artículo 15.- Determinación del canon de arrendamiento.- Los arrendatarios de los locales comerciales pagarán el canon de arrendamiento de conformidad a lo señalado en la tabla que se encuentra en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Los contratos se realizarán por el plazo determinado técnicamente por la Dirección de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde la fecha de aprobación por el Pleno del Concejo sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

SEGUNDA: La Dirección de Turismo creará en el plazo pertinente el Reglamento de Funcionamiento para cada una de las plazas y parques; el mismo que será de estricto cumplimiento para los arrendatarios.

TERCERA: Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintinueve días del mes de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DEL CANON POR ALQUILER MENSUAL DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA PLAZA GASTRONOMICA DE BUIJO HISTORICO Y**

DE LA TERRAZA GASTRONOMICA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **29NC/2023** y **30NC/2023** realizadas los días **14 de diciembre del 2023** y **21 de diciembre del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, diciembre 21 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DEL CANON POR ALQUILER MENSUAL DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA PLAZA GASTRONOMICA DE BUIJO HISTORICO Y DE LA TERRAZA GASTRONOMICA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, diciembre 27 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo

Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Enero 08 del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DEL CANON POR ALQUILER MENSUAL DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA PLAZA GASTRONOMICA DE BUIJO HISTORICO Y DE LA TERRAZA GASTRONOMICA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante evolución del ordenamiento jurídico ha evidenciado que existen aspectos no regulados en la normativa local, provocando vacíos legales que no permiten efectivizar el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, motivo por el cual surge la necesidad de proponer la actualización a través del presente instrumento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, consiente de la evolución normativa desde la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y sus respectivas reformas, que marcó un nuevo marco legal político-administrativo en donde se definen de una manera clara y específica la naturaleza jurídica, las funciones, facultades y competencias de los diferentes niveles de gobiernos, está dispuesto a tomar las acciones necesarias en pro de la consecución de los fines que le atribuye la ley.

Al tenor de lo mencionado en el párrafo que precede, dicho cuerpo normativo también regula la conformación del concejo municipal, sus atribuciones, prohibiciones y parte del procedimiento parlamentario. Es de vital importancia definir de una manera delimitada ciertos aspectos que no están considerados en esta norma jurídica, para armonizar de manera dinámica aquellas situaciones procedimentales que aún no están señalados expresamente.

En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular la organización y funcionamiento del órgano de legislación de los gobiernos municipales, estableciendo el procedimiento parlamentario a seguir en la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía.

ORDENANZA No. 001-2024.**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.****CONSIDERANDOS**

- Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;
- Que**, el artículo 225 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, *“El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prevé que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 238 de la Carta Magna expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”* Además, el mismo artículo añade que, *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;
- Que**, el artículo 240 de la Norma Fundamental dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”* Además, el mismo artículo añade que,

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Norma Fundamental manifiesta que, *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

Que, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD dispone que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;* de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;

Que, el artículo 316 del COOTAD expresa que, *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa.”;*

Que, *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;* de acuerdo a lo expresado en el artículo 326 del COOTAD;

Que, el primer inciso del artículo 327 del COOTAD dispone que, *“Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los*

gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

Que, el primer inciso del artículo 358 del COOTAD establece que, *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. (...).”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD manifiesta que, *“En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetitas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;*

Que, la Ordenanza que Norma y Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el Procedimiento Parlamentario, el Pago de Viáticos y Subsistencias de los Integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, aprobada en las sesiones ordinarias del siete y veintidós de octubre del 2021, y publicada en la Edición Especial No. 1764 del Registro Oficial del 23 de noviembre del 2021;

Que, el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi en las sesiones ordinarias del veinticuatro y treinta y uno de marzo del 2023, aprobó la primera reforma a la Ordenanza que Norma y Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal, el Procedimiento Parlamentario, el Pago de Viáticos y Subsistencias de los Integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto De Yaguachi, la misma que fue publicada en la Edición Especial No. 859 del Registro Oficial del viernes 05 de mayo del 2023;

Que, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como *“el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la declaratoria de Emergencia Sanitaria o Estados de Excepción; y,*

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, MOTIVACIÓN Y FACULTAD NORMATIVA

Artículo 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, con la finalidad de regular su funcionamiento de forma ordenada, eficiente y eficaz; así como, establecer los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, de acuerdo a las competencias establecidas en la legislación vigente.

Artículo 2. Motivación. – Las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que emita el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, deben ser debidamente motivadas, para lo cual deberán enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y deberá explicarse técnicamente la pertinencia de su aplicación con los fundamentos de hecho.

Artículo 3. Facultad normativa. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, al amparo de lo que dispone el artículo 240 de la Constitución de la República, tiene la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; y, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente asuman, se le reconoce su capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas; así como, expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico.

TÍTULO II GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, SEDE Y FUNCIONES

Artículo 4. Naturaleza jurídica. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrados por las

funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Artículo 5. Sede. – La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Artículo 6. Funciones. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados,

- promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
 - i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
 - j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
 - k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
 - l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
 - m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
 - n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
 - p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;
- t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional;
- u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal;
- v) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico; y,
- w) Las demás establecidas en la ley.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 7. Competencias. – Son las capacidades de acción que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. Las competencias se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 8. Facultades. – Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley.

Artículo 9. Competencias exclusivas. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi tiene las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

TÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 10. Integración. – Al amparo de lo que dispone el numeral 5 del artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, el Concejo Municipal San Jacinto de Yaguachi, está integrado por siete concejales y/o concejalas y el alcalde o alcaldesa, elegidos por votación popular.

Artículo 11. Organización. – El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el cual está integrado por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente; y, por los concejales y concejalas quienes participarán con voz y voto, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia.

Sección I Atribuciones y prohibiciones del Concejo Municipal

Artículo 12. Atribuciones del Concejo Municipal. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o

- vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa;
 - p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
 - q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
 - r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
 - s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
 - t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
 - u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
 - v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
 - w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse

en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 13. Prohibiciones del Concejo Municipal. – Está prohibido al Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Sección II

Atribuciones y prohibiciones de los concejales y concejalas

Artículo 14. Atribuciones de los concejales y concejalas. – Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Artículo 15. Prohibiciones de los concejales y concejalas. – La función de concejal o concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Sección III **Atribuciones y prohibiciones del alcalde o alcaldesa**

Artículo 16. Alcalde o Alcaldesa. – El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 17. Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. – Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;

- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;

- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Artículo 18. Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa. – Está prohibido al alcalde o alcaldesa:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las

remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Sección IV **Del Vicealcalde o Vicealcaldesa**

Artículo 19. Vicealcalde o Vicealcaldesa. – El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El concejal o la concejala electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley y en la presente ordenanza.

Artículo 20. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa – Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I Del Procedimiento Parlamentario

Artículo 21. Definición. – El procedimiento parlamentario son el conjunto de normas que regulan el desarrollo de las sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, para promover el debate y la toma de decisiones en forma democrática y ordenada.

Artículo 22. Garantía. – El procedimiento parlamentario garantiza a los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi:

- a) La potestad a expresarse para defender el derecho de las minorías;
- b) El orden y la democracia en las sesiones, para evitar que una minoría controle a la mayoría;

- c) La participación justa; y,
- d) La flexibilidad en la toma de decisiones.

Artículo 23. Objetivos. – Los objetivos del procedimiento parlamentario para las sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi son los siguientes:

- a) Establecer un orden cronológico de las sesiones; y,
- b) Determinar la manera de organizar, dirigir y participar de las sesiones;

Sección II De las clases de las sesiones

Artículo 24. Clases de sesiones. – Las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias; y,
- d) Conmemorativa.

Artículo 25. Difusión de las Sesiones del Concejo Municipal. – Todas las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi serán públicas y se desarrollarán en el salón apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Artículo 26. Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurran a las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el secretario o secretaria del concejo municipal difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Artículo 27. Convocatorias. – Las convocatorias a las que se refiere la presente sección se realizarán obligatoriamente en físico y/o correo electrónico a cada uno de los integrantes del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Parágrafo I Sesión Inaugural

Artículo 28. Convocatoria a sesión inaugural. - El Consejo Nacional Electoral a través de la Junta Provincial Electoral del Guayas acreditará al alcalde o alcaldesa y a las concejalas y/o concejales municipales elegidos, quienes se instalarán previa convocatoria del alcalde o alcaldesa electo en la sede cantonal, el día fijado para la sesión inaugural. Además, habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

El alcalde o alcaldesa designará un secretario o secretaria ad-hoc que podrá ser servidor o servidora municipal permanente.

Artículo 29. Constitución del Concejo Municipal. - Una vez constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi y procederán inmediatamente a firmar el acta constitutiva.

Artículo 30. Elección de Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El concejo municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus concejalas a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales al vicealcalde. Una vez elegido o elegida será juramentado y posesionado o posesionada por el alcalde o alcaldesa.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal, el vicealcalde o vicealcaldesa al momento de subrogar al alcalde, asumirá la vicealcaldía la concejal o el concejal que integre la Comisión de Mesa por el tiempo que dure la subrogación.

Artículo 31. Elección del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal. - Una vez constituido el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en la misma sesión inaugural, el concejo municipal elegirá una secretaria o secretario del concejo municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde

o alcaldesa, que deberá ser de profesión abogado o abogada. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos o todas hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado o nombrada, asumirá sus funciones terminada la sesión inaugural. El secretario o secretaria del concejo municipal actuará además como secretario o secretaria de la Institución.

En la convocatoria a la sesión inaugural el alcalde o alcaldesa deberá adjuntar la hoja de vida de cada uno de los integrantes de la terna, para la designación del secretario o secretaria del concejo municipal.

Artículo 32. Votación en la elección de vicealcalde o vicealcaldesa y secretario o secretaria. - El alcalde o alcaldesa será el último en votar en las elecciones del vicealcalde o vicealcaldesa y del secretario o secretaria, en caso de empate, el voto del alcalde o alcaldesa será dirimente.

Artículo 33. Lineamiento y Políticas Generales. - Luego de la elección del vicealcalde o vicealcaldesa y del secretario o secretaria del concejo municipal, el alcalde o alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Parágrafo II Sesiones Ordinarias

Artículo 34. Día de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Artículo 35. Convocatoria a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal. – El alcalde o alcaldesa a través del secretario o secretaria del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, realizará la convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Artículo 36. Procedimiento. – Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo municipal aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Los

asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Previo a la instalación de la sesión, el alcalde o alcaldesa dispondrá al secretario o secretaria del concejo municipal verificar la existencia del quórum, seguidamente se continuará con el tratamiento de los puntos resolutive y de conocimiento, según conste en el orden del día aprobado previamente.

Parágrafo III Sesiones Extraordinarias

Artículo 37.- Convocatoria a sesiones extraordinarias. - El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del alcalde o alcaldesa o por petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en el orden del día, por lo que no podrá modificarse el orden del día.

Adicionalmente, se considerará y se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazable que resolver por pedido de una comisión permanente o especial.

Parágrafo IV Sesiones Conmemorativas

Artículo 38.- Convocatoria a Sesiones Conmemorativas. - El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi celebrará sesión solemne conmemorativa en el aniversario de cantonización de San Jacinto de Yaguachi, el 21 de julio de cada año, como fecha de importancia local o nacional, por la emancipación política de Yaguachi. Dentro de esta programación no podrá adoptarse ninguna resolución y se tratarán solo los puntos señalados y acordados previamente en el programa respectivo del acto solemne, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.

En la sesión conmemorativa, se exaltarán los méritos y valores a los ciudadanos y funcionarios locales, provinciales y nacionales, que se hayan destacados en el ejercicio de sus funciones, por su profesionalismo, oficios o actividades en beneficio propio o de terceros, pero que su acción resalte el nombre de Yaguachi.

La máxima autoridad en su intervención expondrá a la ciudadanía Yaguachense, los logros alcanzados durante cada año de la administración municipal.

Artículo 39.- Aniversario de las Parroquias Rurales. - En las fechas de aniversarios de las parroquias rurales del cantón San Jacinto de Yaguachi: Cone, Virgen de Fátima y Pedro J. Montero, se desarrollará una sesión solemne

conmemorativa por el aniversario de parroquialización de cada localidad, misma que podrá realizarse en coordinación con las autoridades de la parroquia o por separado, siempre que se rinda homenaje al territorio local.

Sección III

Formas de sesiones excepcionales

Artículo 40.- Objeto. – Esta sección tiene por objeto la implementación de las sesiones virtuales del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi y de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación o por solicitud de un integrante del Concejo Municipal acogida por mayoría simple.

Artículo 41. Sesión virtual.- Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los integrantes del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

Artículo 42. Responsabilidad. – La Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación y demás servidores relacionados con la provisión del soporte tecnológico y logístico, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la correcta interacción de los integrantes del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Artículo 43. Convocatoria, quórum y votación. – La convocatoria, quórum y formas de votación aplicables a cada caso, están determinadas en la presente ordenanza, mismas que serán realizadas y constatadas por la Secretaría General, según corresponda, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal.

Artículo 44. Procedimiento para las sesiones virtuales. – Las sesiones virtuales del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) El secretario o secretaria general o quien haga sus veces, previa disposición del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del concejo

- municipal, notificará a los integrantes del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica, con la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional y/o personal a todos sus miembros, según corresponda;
- 2) En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
 - 3) El secretario o secretaria general o quien haga sus veces, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará al alcalde o alcaldesa y/o a la o el presidente de la comisión del concejo municipal, por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como declarará a viva voz la existencia o no del quórum legal o reglamentario requerido, según corresponda;
 - 4) Cada uno de los integrantes del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, previa determinación del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la comisión del concejo municipal, o por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá expresar su voto en las formas previstas en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.
 - 5) Una vez adoptada la decisión por los integrantes del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el secretario o secretaria general o quien haga sus veces, proclamará inmediatamente y a viva voz en la misma sesión virtual lo resuelto para conocimiento y registro en la grabación correspondiente, luego de lo cual procederá a levantar la respectiva acta; y,
 - 6) Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el detalle del registro de la presencias remotas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión virtual.

Artículo 45. Grabación las sesiones virtuales. – Las deliberaciones y resoluciones del del concejo municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.

En caso de existir divergencias entre las actas resolutivas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

Sección IV

Disposiciones comunes de las sesiones de concejo municipal

Artículo 46. De las Excusas, Delegaciones y Convocatorias a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de 24 horas de iniciar la sesión del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido o advertida, el alcalde o alcaldesa notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o uno de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrá presidir ni presenciar la sesión; actuará el vicealcalde o vicealcaldesa, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Artículo 47. Fijación de domicilio para notificaciones. – Las concejalas y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Artículo 48. Aprobación del acta de las sesiones concejo municipal. – En el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi y de las Comisiones constarán como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas tratados y resueltos.

Sección V De los Debates.

Artículo 49. Uso de la Palabra. – Es atribución del alcalde o alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido o requerida que lo haga.

A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un asesor o asesora, director o directora, procurador o procuradora síndica u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Artículo 50. Duración de las Intervenciones. – Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano debidamente acreditado o de los servidores municipales tendrán una duración según la complejidad del tema a analizarse.

Artículo 51. Intervención por Alusión. – Si el alcalde o alcaldesa, concejalas, concejales, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado de algún modo, el alcalde o alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el alcalde o alcaldesa o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Artículo 52. Mociones. – En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde o alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo municipal, las mociones presentadas por sus integrantes.

Artículo 53. Moción Previa. – Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo Municipal podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Las y los asesores, las y los directores, y procurador o procuradora síndica advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Artículo 54. Cierre del Debate. – El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y dispondrá al secretario o secretaria general recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Artículo 55. Comisiones Generales. – Por iniciativa del alcalde o alcaldesa, a pedido de tres concejales o concejalas, el concejo municipal podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo Municipal, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección VI De las Votaciones

Artículo 56. Clases de Votaciones. – Las votaciones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi serán ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 57. Votación Ordinaria. – Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Artículo 58. Votación Nominativa. – Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaría general.

Artículo 59. Votación Nominal Razonada. – Es aquella en la que los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, expresan verbalmente su votación en orden alfabético luego de que el secretario o secretaria general mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de cinco minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Artículo 60. Orden de Votación. – Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la o el representante ciudadano debidamente acreditado y finalmente votará el alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 61. Sentido de las Votaciones. – Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Artículo 62. Reconsideración. – Cualquier concejal o concejala podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de la reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el alcalde o alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada a reconsideración.

Artículo 63. Punto de Orden. – Cuando un integrante del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Sección VII

De las Decisiones del Concejo Municipal

Artículo 64. Quórum. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente resueltas, en cualquier clase de sesiones, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de sus miembros, esta regla no aplica en las sesiones conmemorativas.

Artículo 65. Actos Decisorios. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi adoptará sus decisiones mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en el marco de su competencias constitucionales y legales.

Artículo 66. Iniciativa Legislativa. – El alcalde o alcaldesa, los concejales o concejalas, el procurador o procuradora síndico, las y los asesores, directores o directoras y servidores municipales, podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Parágrafo I Del Procedimiento de Aprobación de Ordenanzas

Artículo 67. Aprobación de Ordenanzas. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi aprobará ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Artículo 68. Requisitos de los proyectos de ordenanzas. – Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos de ordenanzas que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Artículo 69. Debate de los proyectos de ordenanzas. – El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates por parte de Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi para su aprobación, realizados en días distintos.

Artículo 70. Sanción de la Ordenanza. – Una vez aprobada la ordenanza por secretaría se la remitirá al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Artículo 71. Allanamiento del Concejo Municipal. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Parágrafo II Del Procedimiento de Aprobación de Acuerdos y Resoluciones

Artículo 72. Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que

tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el concejo municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en la presente ordenanza, de existir mérito para ello.

Parágrafo III

De la Promulgación y Publicación de las Normas Aprobadas

Artículo 73. Promulgación y publicación. - El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Sección VIII

Ausencias y atrasos de los concejales y concejalas

Artículo 74. Asistencia. – Las concejalas y los concejales tienen la obligación de asistir a las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en el día y hora señalado para el efecto en la convocatoria, caso contrario serán multados por la ausencia o retraso injustificado.

Artículo 75. Notificación de ausencia. – Las concejalas y los concejales tendrán la obligación inexcusable de notificar a la Secretaría General, su ausencia en legal y debida forma justificada a la sesión, con al menos veinticuatro horas de anticipación, para proceder a convocar a la concejala o concejal suplente.

Artículo 76. Justificación de inasistencia. – Las concejalas y los concejales podrán justificar su inasistencia a la sesión de Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, hasta el término de cuarenta y ocho horas posteriores al día que se celebró la misma, si el hecho que lo impidió es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 77. Atraso. – Se considera atraso cuando el concejal o concejala llegue quince minutos después de la hora convocada a la sesión del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 78. Falta de quórum por inasistencia. – En caso de que la sesión convocada del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, no se realice por falta de quórum, las concejalas y los concejales concurrentes tendrán el derecho al pago de su remuneración respectiva.

Artículo 79. Multas. – El concejal o concejala que no asistiere a sesión del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi legalmente convocada y no justifiquen su ausencia en el término previsto, se le impondrá una multa al 25% de una remuneración básica unificada (RBU), si es reincidente se impondrá el 50% por cada inasistencia, de este particular llevará constancia el secretario general, quien comunicará a la Unidad de Talento Humano, para su consideración en la remuneración mensual. Si un concejal o concejala no asiste a tres sesiones consecutivas legalmente convocadas, será causal de remoción.

En el caso de los atrasos, se le impondrá una multa del 15% de una remuneración básica unificada (RBU). Los concejales y concejalas que no asistieren a sesión del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi y esta no se llevara a efecto por falta de quórum, se le impondrá una multa de una (1) remuneración básica unificada (RBU).

Artículo 80. Registro de asistencia, ausencia y atrasos. – La secretaria o secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, llevará obligatoriamente un registro detallado de las asistencias, ausencia y atrasos en las que incurran las concejalas y los concejales en las sesiones correspondientes a las cuales fueron convocados. En el registro se harán constar el tiempo de retraso.

Sección IX **Del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal**

Artículo 81. Secretario o Secretaria del Concejo Municipal. – La secretaria o el secretario del Concejo Municipal será abogada o abogado de profesión, es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopta el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi. Además, deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa.

El secretario o secretaria del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. El alcalde o alcaldesa puede presentar en cualquier momento y de manera motivada la solicitud de remoción de tal designación. La decisión de remoción debe ser resuelta en sesión del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, y posteriormente deberán elegir su reemplazo, quien asumirá el cargo por el tiempo que falte para completar el período de los dos años en caso de no ser revocada su designación.

Artículo 82. Atribuciones del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.

– el secretario o secretaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el orden del día de acuerdo a la documentación ingresada desde las dependencias municipales y por disposición de la Máxima Autoridad;
- b) Elaborar y enviar física y digitalmente la convocatoria a los miembros del Concejo Municipal;
- c) Redactar las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal y remitirlas para su inclusión en las actas;
- d) Editar el contenido de las ordenanzas y reglamentos aprobados por el Concejo Municipal, para su posterior publicación;
- e) Gestionar la publicación en el Registro Oficial de ordenanzas;
- f) Publicar ordenanzas y reglamentos en la Gaceta Oficial y Portal Institucional;
- g) Revisar y asesorar sobre el contenido de las propuestas de ordenanzas y reglamentos previo a ser conocidos o resueltos por el Concejo Municipal;
- h) Redactar y revisar el contenido de las actas de las sesiones del Concejo Municipal;
- i) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo Municipal y la Comisión de Mesa;
- j) Informar por escrito a la Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano las asistencias de las sesiones, como justificativo para el pago de las remuneraciones de los concejales y concejalas principales y suplentes, cuando fuera el caso;
- k) Elaborar comunicaciones de respuesta a los requerimientos receptados y dirigidos a la Alcaldía y Concejo Municipal;
- l) Emitir certificaciones sobre documentos solicitados por la ciudadanía u otras dependencias del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, que reposan en el Archivo General y/o han sido generadas por el Concejo Municipal y la Alcaldía; y,

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES Y SUS CLASES.**

Sección I De la conformación

Artículo 83. Comisiones del Concejo Municipal.- De conformidad al artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, conformará las comisiones de trabajo, encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración por parte del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, quienes emitirán los informes correspondientes, los cuales contendrán las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base, para la discusión y aprobación de las decisiones que emita el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 84. Clases de Comisiones. – Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas. Cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Al menos una comisión permanente deberá presidir un concejal o concejala.

Sección II Comisiones Permanentes

Artículo 85. Comisiones Permanentes. – Las comisiones permanentes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi son las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Legislación;
- e) Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- f) Comisión de Transporte, Movilidad y Obras Públicas;
- g) Comisión de Ambiente; y,
- h) La Comisión de Producción, Servicios y Salud.

Parágrafo I Comisión de Mesa

Artículo 86. Integración. – La Comisión de Mesa estará integrada por el alcalde o alcaldesa; el vicealcalde o vicealcaldesa; y, un concejal o concejala municipal designado por el concejo municipal.

Artículo 87. Finalidad. – La Comisión de Mesa tiene como finalidad tratar asuntos relacionados a la calificación, excusas, renunciaciones y denuncias, de los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 88.- Atribuciones. – Además, ejercer las demás atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones de la Comisión de Mesa:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los concejales y concejalas dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, que sean indispensables y designar a sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo Municipal;
- c) Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Concejo Municipal; y,
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el alcalde o alcaldesa.

Parágrafo II Comisión de Planificación y Presupuesto

Artículo 89. Integración. – La Comisión de Planificación y Presupuesto estará conformada por tres ediles; y, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los siguientes temas:

- a) Políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) Planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) Proforma presupuestaria del ejercicio económico correspondiente; así como, sus respectivas reformas;
- d) Convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la Municipalidad; y,

- e) Lo que el ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

Parágrafo III Comisión de Igualdad y Género

Artículo 90. Integración. – La Comisión de Igualdad y Género estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 91. Atribuciones. – Le corresponde a la Comisión de Igualdad y Género:

- a) Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador;
- b) Fiscalizar que la gestión pública municipal cumpla con ese objetivo;
- c) Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de igualdad y de Género, a través de una instancia técnica;
- d) Fiscalizar el cumplimiento del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relativo a la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria;
- e) Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;
- f) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género;
- g) Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos;
- h) Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- i) Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa en general; y,
- j) Participar en la gestión de la cooperación descentralizada para la obtención de recursos y asistencia técnica en el marco de los principios de equidad, en coordinación con el alcalde o alcaldesa.

Parágrafo IV Comisión de Legislación

Artículo 92. Integración. – La Comisión de Legislación estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos.

Parágrafo V Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación

Artículo 93. Integración. – La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas de carácter educacional, cultural, deportivo y recreativo.

Parágrafo VI Comisión de Transporte, Movilidad y Obras Públicas

Artículo 94. Integración. – La Comisión de Transporte, Movilidad y Obras Públicas, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis e informes sobre temas relacionados tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como los proyectos de obras públicas.

Parágrafo VII Comisión de Ambiente

Artículo 95. Integración. – La Comisión de Ambiente, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis e informes sobre temas relacionados al ambiente en el marco de las competencias constitucionales y legales.

Artículo 96. Atribuciones. – Le corresponde a la Comisión de Ambiente lo siguiente:

- a) Promover la política pública ambiental local;
- b) Fomentar la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre;

- c) Fomentar la eficiencia de los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
- d) Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental

Parágrafo VIII **Comisión de Producción, Servicios y Salud**

Artículo 97. Integración. – La Comisión de Producción, Servicios y Salud, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas referentes a mercados, camales, cementerios, producción, y servicios, rastro y control de alimentos.

Sección III **Designación de Comisiones Permanentes**

Artículo 98. Designación de Comisiones Permanentes.- El alcalde o alcaldesa, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la constitución del Concejo Municipal, convocará a una sesión ordinaria, para que el referido cuerpo colegiado designe a los miembros que presidirán y conformarán las distintas comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. En el caso que, en la referida sesión no se hubiere llegado a un acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las correspondientes comisiones, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria en el término de veinte y cuatro horas.

Si el Concejo Municipal no designa las comisiones permanentes en la referida sesión extraordinaria, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 literal b) de la presente ordenanza.

Artículo 99. Periodo de las Comisiones Permanentes. – El periodo para el cual fueron nombrados los miembros de las comisiones legislativas culminarán sus funciones a la mitad del periodo de su elección como ediles del cantón. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección.

Sección IV **Comisiones Especiales y Técnicas**

Artículo 100. Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas. – Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no

comunes que requieran atención prioritaria, preferente o de emergencia, el concejo municipal con fundamento en las sugerencias emitidas por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, designará Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas, las mismas que podrán conformarse con un mínimo de tres miembros; y, contará con el asesoramiento de funcionarios municipales.

En la resolución de Concejo, se especificará las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración de la referida comisión.

Sección V Disposiciones Comunes de las Comisiones

Parágrafo I Suplencia y Ausencia de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 101. Suplencias y Reemplazos. – En caso de ausencia por licencia de alguno de los miembros de las diferentes comisiones, lo reemplazará su respectivo suplente. Los miembros suplentes se incorporarán con todas las atribuciones de sus principales.

Artículo 102. Prohibición de Excusas. – Las concejalas y los concejales no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que han sido designados o designadas.

Artículo 103. Intervención del Alcalde o Alcaldesa en las Comisiones. – El alcalde o alcaldesa podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, con voz, pero sin voto.

Artículo 104. Ausencia de Concejales o Concejalas.– Los concejales y concejalas que se ausentaren injustificadamente a tres sesiones sean ordinarias y/o extraordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al afectado y al pleno del concejo municipal a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptuándose de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo municipal o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Parágrafo II Conocimiento de Asuntos y solicitud de Información

Artículo 105. Conocimiento. – Las comisiones deberán conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos para su conocimiento por el alcalde o alcaldesa,

de conformidad con la normativa institucional y emitir los informes en forma motivada y sustentada.

Artículo 106. Solicitud de Información. – Las comisiones requerirán a los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Parágrafo III Funciones de las Comisiones

Artículo 107. Funciones de las Comisiones. – Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán las siguientes funciones según su naturaleza específica:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones y sus competencias;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanza, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos, máximo en ocho días laborables;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere arribado;
- d) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales o de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir un informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea le Ley.

Artículo 108. Atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta de las respectivas comisiones le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;

- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el secretario o secretaria de las comisiones;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo municipal;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario o secretaria de las comisiones;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde o alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Parágrafo IV Informe de las Comisiones

Artículo 109. Actos de las Comisiones. – Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informes o dictámenes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisivos de acuerdo a su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera la o el ejecutivo municipal o hasta las cuarenta y ocho horas antes de la sesión en la que será tramitado el tema. Si no se hubiere presentado, el concejo municipal podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requerido por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En

caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Artículo 110. Definición de Informes o Dictámenes. – Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo municipal o el alcalde o alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al concejo municipal en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción procurando contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión sobre el tema planteado.

Artículo 111. Trámite de los Informes o Dictámenes. – El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el asunto.

Artículo 112. Prohibiciones. – Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de informes previo conocimiento del alcalde o alcaldesa. Igualmente, no podrán unirse comisiones, sino con la autorización del ejecutivo.

Parágrafo V Sesiones de las Comisiones

Artículo 113. Sesiones Ordinarias de las Comisiones. – Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Las Comisiones Permanentes sesionaran ordinariamente al menos una vez cada dos meses.

Artículo 114. Sesiones Extraordinarias de las Comisiones. – Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Sección VI Secretario o Secretaria de las Comisiones

Artículo 115. Secretario o Secretaria de las Comisiones. – El secretario o secretaria del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi será el mismo que ejercerá la secretaría de las comisiones, podrá delegar esta función a un servidor o servidora municipal con suficiente experiencia.

Artículo 116. Obligaciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones. – El secretario o secretaria de las comisiones, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el presidente o presidenta de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente o presidenta;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con el presidente o presidenta, las actas aprobadas;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle concreto, preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a petición de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; y,

- i) Poner en conocimiento del presidente o presidenta de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la comisión.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA LABORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I Jornada laboral de los integrantes del Concejo Municipal

Artículo 117. Jornada laboral del alcalde o alcaldesa. – El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Artículo 118. Jornada laboral de los concejales y concejalas. – Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo Municipal, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo Municipal; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Sección II Remuneraciones y beneficios de los integrantes del Concejo Municipal

Artículo 119. Remuneración del alcalde o alcaldesa. – Se fija la remuneración del alcalde o alcaldesa en el techo del nivel ejecutivo definido para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en base a la normativa que determina las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 120. Remuneración de los concejales y concejalas. – El valor de la remuneración mensual que percibirá los concejales y concejalas por su jornada laboral, será el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración fijada al alcalde o alcaldesa.

Artículo 121. Beneficios de ley de los integrantes del concejo municipal. – El alcalde o alcaldesa, los concejales y concejalas, tendrán derechos a percibir además de su remuneración, los siguientes beneficios:

- a) El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente;
- b) El décimo cuarto sueldo, en una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar y equivale a un salario básico unificado del trabajador privado;
- c) Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- d) Los fondos de reservas, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en el gobierno municipal.

Artículo 122. Vacaciones de los integrantes del Concejo Municipal. – El alcalde o alcaldesa, los concejales y concejalas tendrán derecho a treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi que se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, en el caso de los concejales y concejalas, y de la subrogación en el caso del vicealcalde o vicealcaldesa.

Para hacer uso de este derecho, los concejales y concejalas deberán solicitar por escrito al alcalde o alcaldesa quien, por intermedio del secretario o secretaria, pondrá en conocimiento del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 123. Licencia para los integrantes del Concejo Municipal. – Los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, podrán hacer uso de licencia con o sin remuneración y se procederá a lo establecido en el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El respectivo régimen de licencia con o sin remuneración se encuentra previsto en los literales de la a) a la j) del artículo 27 y literales a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 124. Horas suplementarias o extraordinarias. – Los concejales y concejalas, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad a lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicios Públicos. Podrán recibir viáticos y subsistencia en el caso de comisiones dentro o fuera del país.

Artículo 125. Informe del secretario o secretaria del Concejo Municipal. –

Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el secretario o secretaria del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, remitirá a la Dirección de Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal o concejala.

Sección III**De los concejales y concejalas suplentes****Artículo 126. Principalizar al concejal o concejala suplente –**

En caso de ausencia temporal del concejal o concejala principal, este o esta deberá comunicar del particular obligatoriamente por escrito al alcalde o alcaldesa, indicando en la o las sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi en las que no actuará, quien, por intermedio del secretario o secretaria general del gobierno municipal, dispondrá se convoque al concejal o concejala suplente, para que actúe en su reemplazo.

Artículo 127. Honorarios de los concejales o concejalas suplentes –

Los concejales y concejalas suplentes no tienen derecho a recibir una remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional de la remuneración del concejal principal, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo, la cual debe de ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad a los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En el caso de que el reemplazo dure por un mes, el valor de los honorarios que debe percibir el concejal o concejala suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del concejal principal.

Artículo 128. No afiliación de los concejales y concejalas suplentes. –

Las concejalas o concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del concejal o concejala principal al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exige el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 14 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en tal razón, no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el concejal o concejala suplente deba principalizarse por ausencia definitiva del concejal o concejala principal.

TÍTULO III**VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES EN EL INTERIOR

Artículo 129. Finalidad. – El presente capítulo tiene como finalidad regular el procedimiento que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los integrantes del Concejo Municipal que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 130. Viáticos. – Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los dignatarios, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en la norma técnica vigente, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

Artículo 131. Movilización. – La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los dignatarios lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Artículo 132. Autorización. - El alcalde o alcaldesa autorizará el desembolso de los valores por concepto de viáticos o movilizaciones en el interior del país.

Artículo 133. Cálculo y procedimiento. – El cálculo y el respectivo procedimiento para el desembolso de los valores por concepto de viáticos o movilizaciones en el interior del país a los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se realizará conforme lo establezca en la normativa técnica vigente por parte del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO II

VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES EN EL EXTERIOR

Artículo 134. Finalidad. – Este capítulo tiene como finalidad establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, viabilizar el pago de los viáticos cuando las y los dignatarios se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.

Artículo 135. Viáticos. – Es el estipendio económico o valor diario que reciben las y los dignatarios, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su cargo, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Artículo 136. Movilización. – Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, por la movilización y transporte de las y los dignatarios, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.

Artículo 137. Autorización. - Le corresponde al Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi autorizar el desembolso de los valores por concepto de viáticos o movilizaciones en el exterior.

Artículo 138. Cálculo y procedimiento. – El cálculo y el respectivo procedimiento para el desembolso de los valores por concepto de viáticos o movilizaciones en el exterior a los integrantes del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se realizará conforme lo establezca en la normativa técnica vigente por parte del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La comisión general al ser un mecanismo de participación ciudadana, donde el ciudadano o ciudadanos tiene derecho de participar con voz en las sesiones del Concejo Municipal o de las Comisiones Permanentes y Especiales, quienes participen deberán referirse exclusivamente al tema de su petición. Para ejercer este derecho los interesados deberán presentar la solicitud al alcalde o alcaldesa por medio de la Secretaría del Concejo Municipal o en la presidencia de las Comisiones, según corresponda, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Se podrá recibir a dos comisiones generales como máximo por sesión.

SEGUNDA. – La elección del secretario o secretaria del Concejo Municipal se realizará al cumplirse la mitad del presente periodo administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 81 de la presente ordenanza.

TERCERA. – Las sesiones del Concejo Municipal que se hayan realizado por medios telemáticos (virtuales) antes de la vigencia de la presente ordenanza, quedarán legalizadas y tendrán plena validez legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los concejales y concejalas en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, deberán actualizar e informar por escrito al secretario o secretaria del Concejo el domicilio y la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial.

SEGUNDA. – El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza deberá designar a los integrantes de las Comisiones Permanentes, tal como lo establece el artículo 85.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que Norma y Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el Procedimiento Parlamentario, el Pago de Viáticos y Subsistencias de los Integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, aprobada en las sesiones ordinarias del siete y veintidós de octubre del 2021; y, la primera reforma a la Ordenanza que Norma y Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal, el Procedimiento Parlamentario, el Pago de Viáticos y Subsistencias de los Integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto De Yaguachi, aprobada en las sesiones ordinarias del veinticuatro y treinta y uno de marzo del 2023 y publicado en el Registro Oficial No. 859 del viernes 05 de mayo del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por la señora alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en las instalaciones del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 25 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL**
Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**
Ab. Manuel Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 30 de enero del 2024.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 18 y 25 de enero del 2024, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 30 de enero del 2024.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 18 y 25 de enero del 2024 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL**

Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 30 de enero del 2024.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 30 días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.